

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de la Provincia de Logroño

Aprobados por Orden del Ministerio de Trabajo, Previsión y Sanidad de 17 del corriente los presupuestos de la Mancomunidad Sanitaria provincial y del Instituto provincial de Higiene, es necesario que todas las Corporaciones Municipales de esta provincia procedan inmediatamente al ingreso de sus asignaciones correspondientes con arreglo al presente estado:

RELACION de las cantidades que cada Ayuntamiento debe ingresar en la Mancomunidad durante el Segundo semestre del año actual por las atenciones sanitarias siguientes: 1814

PUEBLOS	Capítulo 1.º Médicos	Capítulo 3.º Tocólogos	Capítulo 4.º Farmacéuticos	Capítulo 5.º Practicantes	Capítulo 6.º Comadronas	Capítulo 7.º Veterinarios	Sección 4.ª Medicamentos	TOTALES
Abalos	1000	"	171 43	"	"	100	50	1321 43
Agoncillo	1250	"	238 61	247 50	247 50	850	169	3002 61
Aguilar	1750	"	768 93	375	187 50	583	225	3889 43
Ajamil	190 88	"	41	"	"	75	50	356 88
Albelda	1250	"	550	225	93 75	1175	75	3368 75
Alberite	1209 06	"	375	180	180	800	375	3119 06
Alcanadre	1500	"	550	225	150	925	300	3650
Aldeanueva de Ebro	2000	"	825	187 50	187 50	925	350	4475
Alesanco	1500	"	478 59	247 50	247 50	392 51	221 50	3087 60
Alesón	231 50	"	43 25	"	"	15	50	339 75
Alfaro	5250	"	2250	550	275	3875	1250	13950
Almarza	177	"	59 14	44 50	24 50	74 50	15	394 64
Anguciana	1000	"	153 10	281 25	"	80	300	1814 35
Anguiano	1250	"	550	225	112 50	851	246 50	3235
Arenzana de Abajo	1029 65	"	125	"	"	100	28 50	1238 15
Arenzana de Arriba	220 35	"	31 25	"	"	50	10	311 60
Arnedillo	1250	"	477 45	337 50	"	262 80	25	2352 75
Arnedo	3500	"	1010 75	750	750	850	2000	8860 75
Ausejo	1250	"	550	337 50	"	750	50	2937 50
Autoi	2500	"	825	495	247 50	1875	400	6342 50
Azofra	1000	"	148 13	125	125	228 18	50	1678 31
Badarán	915 96	"	550 94	"	"	585	300	2451 90
Bañares	969 10	"	550	314 38	"	795	276 11	2904 59
Baños de Rioja	312 50	"	135	84 38	"	150	50	731 43
Baños de río Tobía	816 55	"	518 17	270	"	508 25	100	2212 97
Berceo	1000	"	97 25	"	"	700	32 50	1829 75
Bergasa	889 31	"	124 15	122 70	61 35	322 30	25	1544 84
Bergasillas	360 69	"	48 50	60 50	"	62 50	17 50	549 69
Bezares	152 03	"	22 80	"	"	12 50	6 50	193 83
Bobadilla	183 45	"	56 45	67 50	"	110	20	437 40
Brieva de Cameros	1000	"	83 93	32 50	32 50	75	20	1243 93
Briones	1500	"	550	330	165	875	200	3620
Briñas	1000	"	54 18	"	"	100	15 95	1170 13
Calahorra	7000	1250	2750	1237 50	750	2487 50	4500	19975
Cabezón de Cameros	200 16	"	37	5	5	84 24	12	343 40
Camprovín	1000	"	109 72	86 50	"	225	41 73	1462 95
Canales	636 16	"	150	"	"	75 83	40	901 99
Canillas	417 16	"	61 75	"	"	78 07	17 50	574 48
Cañas	415 68	"	71 17	"	"	90	20	596 85
Cárdenas	312 45	"	104 30	57 25	"	52 50	32 50	559
Casalarreina	1250	"	388 78	225	225	750	311 22	3150
Castañares de Rioja	937 50	"	417	278 50	"	425	150	2208
Castroviejo	331 70	"	25	"	"	15	15	386 70
Cellorigo	320	"	25	"	"	110	12	467
Cenicero	2868 15	"	825	650	150	1025	250	5768 15
Cervera del río Aihama	4000	"	1375	450	450	1554	480	8309
Cidamón	51 58	"	24 50	"	"	12 50	2 50	91 08
Cihuri	1000	"	66	80	40	200	28 63	1414 63
Cirueña	559 58	"	61	50	50	187 50	20	928 08
Clavijo	290 94	"	62 50	37 50	"	122 13	32 15	545 22
Cordován	271 59	"	86 62	39 79	39 78	300	32	769 78
Corera	600 18	"	140 35	255	82 50	321	50	1449 03
Cornago	1750	"	825	220	220	600	25	3640
Corporales	183 25	"	35 23	"	"	50	25	293 48

PUEBLOS	Capítulo 1. ^o Médicos	Capítulo 3. ^o Tocólogos	Capítulo 4. ^o Farmacéuticos	Capítulo 5. ^o Practicantes	Capítulo 6. ^o Comadronas	Capítulo 7. ^o Veterinarios	Sección 4. ^a Medicamentos	TOTALES
Cuzcurrita	974 05	.	323 04	225	225	532 50	150	2429 59
Daroca	233 20	.	45 54	.	.	86 94	7 50	373 18
Enciso	1223 11	.	387 20	209 70	209 70	225 88	90	2345 59
Entrena	1250	.	307 50	337 50	.	585	50	2530
Estol'o	362 40	.	30 50	75	.	223 05	10	700 95
Ezcaray	2860 78	.	591 95	250	100	730	375	4907 73
Foncea	680	.	60 59	.	.	367 50	22 50	1130 59
Fonzaleche	1000	.	108 51	.	.	250	83	1141 51
Fuenmayor	3000	.	550	330	330	675	300	5185
Galilea	497 62	.	116 37	125	.	780	25	1543 99
Galbárruli	333 34	.	12 50	135	.	167 96	11 50	660 30
Gallinero	267 44	.	26	.	.	70	15	378 44
Gimileo	168 25	.	28 31	.	.	50	10	256 56
Grávalos	1250	.	500	100	.	632 50	65	2547 50
Grañón	917 09	.	422	225	112 50	482 50	250	2409 09
Haro	6000	.	2223 88	1350	450	2393 75	4000	16417 63
Herce	916 77	.	141 70	150	50	152 05	9 30	1419 82
Hervías	1250	.	105	187 50	87 75	750	50	2430 25
Herramélluri	1000	.	127 50	15	.	452 40	38 90	1633 80
Hormilla	825 52	.	123 50	122 45	62 48	300	50	1483 95
Hormilleja	424 48	.	76 92	62 50	62 50	145	22 25	793 65
Hornillos	149 67	.	34 50	43 16	.	71 76	10 50	309 59
Hornos	234 69	.	41 62	.	.	127 50	12 87	416 68
Huércanos	1018 50	.	335 37	180	180	622 50	1450	3786 37
Igea	1250	.	550	150	150	900	200	3200
Jalón	134 27	.	25 50	.	.	70 50	10	240 27
Jubera	881 41	.	262	226	226	600	61 50	2256 91
Laguna	626 99	.	125	50	50	240 16	25	1116 66
Lagunilla	1136 36	.	550	262 50	225	571 25	125	2870 11
Lardero	1250	.	206	225	75	750	125	2631
Larriba	125	.	137 50	37 50	5	180	20 50	555 50
Ledesma	324 21	.	18 54	39	39	71 75	18 54	511 04
Leiva	1000	.	279 50	206 25	.	400	25	1910 75
Leza de río Leza	142 50	.	30	14 25	7 13	64 23	15	273 11
Luezas	196 45	.	40 73	.	.	65 15	10	312 33
Lumbreras	1250	.	375	.	.	400	50	2075
Manjarrés	377 65	.	25	.	.	40	25	467 65
Mansilla	1000	.	125	.	.	150	36 50	1311 50
Manzanares	440 43	.	44	50	50	232 50	7 50	824 43
Matute	845 76	.	369 50	169 20	84 60	676 53	112 50	2258 09
Medrano	636 35	.	124	.	.	238	26 33	1024 68
Montalvo	91 34	.	22 41	.	.	40 40	5	159 15
Munilla	1250	.	550	100	.	550	200	2650
Murillo de río Leza	1250	.	586 45	225	112 50	745	300	3218 95
Muro de Aguas	663 58	.	51 50	112 50	.	100	5	932 58
Muro de Cameros	286 13	.	62	20	.	173 72	17 50	559 35
Nalda	1250	.	440 58	225	112 50	600	50	2678 08
Nájera	1750	.	825	375	375	675	1500	5501
Navajún	625	.	57	.	.	18 75	5	705 75
Navarrete	2500	.	599 29	225	225	725	200	4474 29
Nestares	130 50	.	31 61	28 80	28 80	104 50	7 50	331 71
Nieva de Cameros	1250	.	89 71	.	.	257 50	37 50	1634 71
Ochánduri	275 95	.	52 56	88	.	322 58	21 50	760 59
Ocón	2250	.	267 98	300	150	600	95	3662 98
Ojacastro	1000	.	133	.	.	675	50	1858
Ollauri	831 75	.	150	.	.	365	42 50	639 25
Ortigosa de Cameros	1250	.	550	250	.	600	1400	4050
Pazuengos	364 30	.	31 65	12 50	.	12 50	25	445 95
Pedroso	925 79	.	164 07	.	.	191 50	35	1316 36
Pinillos	94 62	.	20 61	22 65	21 15	70	8	237 03
Poyales	526 89	.	107 46	90 30	45 15	291 60	10	1071 40
Pradejón	1500	.	550	300	300	1225	200	4075
Pradillo	347 13	.	79	50 54	50 54	71 80	14 50	613 51
Préjano	1250	.	199 55	247 50	.	192 40	67 27	1956 72
Quel	1250	.	550	247 50	225	675	175	3122 50
Rabanera	231 97	.	43 50	.	.	76	10	361 47
El Rasillo	1000	.	85 60	125	125	91 25	22	1448 85
El Redal	402 20	.	300 30	123 50	61 87	300	30	1217 87
Ribafrecha	1357 50	.	550	252 15	225	850	450	3684 65
Rincón de Soto	1250	.	550	225	225	825	175	3250
Robres	368 59	.	91 05	30	15	139 18	6	649 82
Rodezno	1000	.	114 55	187 50	.	95	25	1422 05
Sajazarra	916 67	.	86 85	.	.	500	50	1553 52
San Asensio	3000	.	748 08	330	330	925	300	5633 08
San Millán de la Cogolla	773 30	.	550	100	.	968	57	2448 30
San Millán de Yécora	288 46	.	36 45	50	50	175	14 50	614 41
San Román	716 43	.	364	.	.	342 33	45 50	1468 26
San Torcuato	229 32	.	55 50	.	.	187 50	22 50	494 82
Santurde	1000	.	98 78	125	.	332 50	55	1611 28
Santurdejo	1000	273 75	107 63	1381 38
San Vicente de la Sonsierra	1500	.	653 57	225	225	625	143 50	3372 07
Santa Coloma	766 28	.	85 37	.	.	37 50	35	924 15
Santa Eulalia	333 24	.	56 95	54 96	35	67 75	18	565 90
La Santa	62 50	.	68 75	18 75	18 75	146 50	7 50	322 75
Santa María de Cameros	122 16	.	26 50	.	.	55 52	6 50	210 68
Sto. Domingo de la Calzada	3500	.	1375	550	275	1182	4150	11032
Sojuela	380 45	.	73	.	.	140	14 25	607 70
Sorzano	1000	.	109 42	187 50	.	129 83	38 50	1465 25
Sotés	605 87	.	102 03	100	.	115	33	955 90
Soto de Cameros	1008 03	.	202 12	.	.	364	45	1619 15
Terroba	238 77	.	51	.	.	65	11	365 77

PUEBLOS	Capítulo 1.º Médicos	Capítulo 3.º Tocólogos	Capítulo 4.º Farmacéuticos	Capítulo 5.º Practicantes	Capítulo 6.º Comadronas	Capítulo 7.º Veterinarios	Sección 4.ª Medicamentos	TOTALES
Tirgo	1000	•	87 55	56 25	12 50	220	35	1411 30
Tormantos	1000	•	143	125	125	412 50	15	1820 50
Torre de Cameros	1000	•	44	•	•	114 35	17 63	1175 98
Torrecilla de Cameros	1097 88	•	348 94	229 68	104 40	581	301 38	2663 28
Torrecilla sobre Alesanco	417 16	•	65 38	•	•	84 92	19	586 46
Torrementalvo	131 85	•	•	•	•	100	3	234 85
Tobía	298 78	•	67 50	59 70	28 85	202 30	13 65	670 78
Treviana	961 54	•	344 45	175	175	665	88	2408 99
Trevijano	306 76	•	75 70	10	•	92 50	14	498 96
Tricio	872 35	•	114 46	157 50	157 50	150	51	1502 81
Tudelilla	1250	•	550	225	112 50	600	150	2887 50
Turruncún	258 78	•	49 90	•	•	161 28	15 25	485 21
Uruñuela	1250	•	171 38	150	150	895	66 50	2682 88
Valdemadera	525	•	61 78	•	•	18 75	5	710 53
Valgañón	1250	•	77 35	12 50	•	100	30	1469 85
Ventosa	409 44	•	82 07	•	•	122 50	7 50	621 51
Ventrosa	1000	•	116 49	50	50	150	45	1411 49
Viguera	1250	•	550	225	•	400	120	2545
Villalba	1000	•	55	•	•	50	27	1132
Villalobar	1000	•	70 22	•	•	200	29 78	1300
Villamediana	1250	•	550	247 50	247 50	600	210	3105
Villanueva de Cameros	635 43	•	100	•	•	135 20	28	898 63
Villar de Arnedo	1250	•	550	187 50	150	794	125	3056 50
Villar de Torre	729 41	•	99 50	159 50	•	50	30 37	1068 78
Villarejo	270 59	•	30 42	15	•	117 75	15	448 76
Villarta Quintana	399 67	•	128	•	•	37 50	9	574 17
Villarroya	327 64	•	57	•	•	62 50	19	466 14
Villaverde	355 47	•	98	30 69	30 69	61	2 50	578 35
Villavelayo	363 84	•	375	•	•	60 84	22 50	822 18
Villoslada de Cameros	1250	•	825	150	75	400	100	2800
Viniegra de Abajo	1000	•	275 44	•	•	125	50	1450 44
Viniegra de Arriba	1000	•	74 13	137 50	•	100	26	1337 63
Zarzosa	68 75	•	68 75	18 75	•	123 50	9	278 75
Zarratón	1000	•	100 23	•	•	147 50	50	1297 73
Zenzano	113 63	•	16 58	22 50	11 25	71 50	8 50	243 96
Zorraquín	139 22	•	22 28	•	•	17 50	8	187
TOTALES	174756 25	1250	50266 49	23388 96	12542 49	71036 42	33713 18	366953 79

	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo 3.º	Capítulo 5.º	Capítulo 6.º	Capítulo 7.º	Sec. 4.ª Cap. 1.º	Sección 5.ª	
	Médicos	Médicos	Tocólogos	Practicantes	Comadronas	Veterinarios	Medicamentos	Personal	Material
LOGROÑO	11599 38	9218 75	4000	13960	3685 85	6233 29	9500	21354 50	18250

Cantidades que deben abonar durante el segundo semestre del año actual para el sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, los Ayuntamientos que se expresan a continuación:

Abalos	262 15	Daroca	61 66	Redal (El)	240
Agoncillo	349 62	Enciso	389 40	Ribafrecha	584 85
Aguilar	1006 07	Entrena	356 40	Rincón de Soto	575
Albelda	586 22	Ezcaray	1468 74	San Asensio	1104 87
Alcanadre	556 32	Fonzaleche	224 53	San Millán de Yécora	160 66
Aldeanueva	466 48	Fuenmayor	1138 87	San Vicente	332 85
Alesanco	192 02	Galbárruli	123	Santa Coloma	198 77
Alfaro	5219 62	Haro	5391 71	Santo Domingo	3600
Anguciana	331 17	Hormilla	347 92	Santurdejo	237 93
Anguiano	309 76	Hornos	84 17	Tirgo	256 15
Arenzana de Arriba	67 36	Huércanos	612 37	Uruñuela	710 75
Arnedo	2230 36	Jubera	387	Valdemadera	70 37
Ausejo	361 71	Leza de río Leza	85 10	Viguera	309 85
Autol	952 36	Manjarrés	115 18	Villalobar	246
Bañares	521 64	Murillo	721 51	Villanueva	214 50
Baños de río Tobía	484 46	Muro de Cameros	65 92	Villar de Arnedo	507 03
Briñas	127 87	Nájera	1629 66	Villarejo	58 22
Briones	1106 50	Navarrete	744 57	Villarta	150 92
Calahorra	5538 93	Nestares	140 79	Villavelayo	305 42
Camprovín	261 78	Ocón	546 75	Villaverde	182 34
Cárdenas	147 34	Ojacastro	267 41	Viniegra de Abajo	459 75
Casalarreina	867 44	Ollauri	150 09	Viniegra de Arriba	135 52
Cellorigo	90 59	Ortigosa	588 32	Zarzosa	106 83
Cenicero	1200	Pedroso	190 13	Zarratón	262 56
Cervera río Alhama	2607 86	Pradejón	362 20	Zenzano	44 26
Cidamón	47 62	Préjano	149 25	Zorraquín	34 77
Cihuri	192 68	Quel	1044 63	Haro, resto	156 56
Cuzcurrita	511 17	Rasillo (El)	412 75		

TOTAL A RECAUDAR DE LOS AYUNTAMIENTOS. PSETAS 55.577'86

1'50 por 100 del presupuesto municipal para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene.—Los Ayuntamientos que no hayan ingresado lo correspondiente al tercer trimestre del año en curso y todos los atrasos que tengan por este concepto, lo ingresarán inmediatamente, y en todo caso antes del día 5 del próximo agosto.

Haberes del personal Sanitario.—(Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes, Comadronas y demás sanitarios con consignación en presupuesto vigente).—El importe de los haberes de estos funcionarios correspondientes al mes de julio se ingresará por los Ayuntamientos en la Caja de la Mancomunidad ineludiblemente antes del día 5 de agosto próximo.

Medicamentos suministrados a la Beneficencia Municipal.—En la primera quincena del primer mes de cada trimestre ingresarán los Ayuntamientos el importe de las facturas aprobadas por ellos y correspondientes a medicamentos suministrados en el trimestre último.

Contra aquellas Corporaciones y funcionarios que no cumplan el deber de realizar los ingresos señalados en las fechas fijadas, se seguirá contra ellas el procedimiento ejecutivo que marca el Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales.

En Logroño, a 24 de julio de 1935.—El Secretario-Contador, Moisés Peón Martínez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, Ladislao Montes.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR

1853

Al finalizar el curso de 1934-35 en las Escuelas nacionales de la provincia, la Inspección de I.ª Enseñanza puso en mi conocimiento el mal estado en que se encontraban algunos de los locales donde dichos Centros funcionan y la necesidad de estimular el celo de ciertos Ayuntamientos para que se efectuaran las reformas pertinentes, a fin de dotarlos del mínimo de condiciones higiénico-pedagógicas que la Ley exige, y convencido de la urgencia con que debe atenderse tal requerimiento, he dispuesto que con carácter general se cumplan las siguientes instrucciones:

En todos los distritos escolares y por los Ayuntamientos a que pertenezcan, se llevará a efecto en el mes de agosto el blanqueo y desinfección de las salas de clase.

En aquellas otras donde se estime necesario, se procederá en el mismo período de tiempo a la reposición de cristales, arreglo del pavimento, rasgado y apertura de ventanas cuando la luz y ventilación sean insuficientes, instalación de retretes y reparación de tejados y bajadas de agua.

No juzgo oportuno encarecer la necesidad de prestar atención a estos problemas educativos, ya que es obligación de los Ayuntamientos colaborar asiduamente en cuanto suponga beneficio para la infancia; pero en los casos de notorio abandono y punible resistencia, además de la sanción gubernativa que estime adecuada, ordenaré que, en los términos legales correspondientes, se proceda a la clausura de las Escuelas mal instaladas.

Logroño, 26 de julio de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE LOGROÑO

Servicio de O. Profesional

1847

Se recuerda a las Asociaciones patronales y obreras, que a tenor de la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de los corrientes, aparecida en la «Gaceta» del 19, confirmando el Decreto de 23 de agosto, de 1932, una misma persona, natural o jurídica, no puede pertenecer a más de una Asociación o Sindicato profesional en una misma localidad, salvo si ejerciere legal y simultáneamente más de una industria o profes-

sión, en cuyo caso podrá pertenecer a la vez a una Asociación de cada una de las industrias o profesiones que ejerza.

Caso de incumplimiento de esta disposición, se aplicarán las sanciones procedentes.

Logroño, 27 de julio de 1935.—El Delegado Provincial del Trabajo, Amado Fernández Heras.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

CALAMIDADES PÚBLICAS

A los pueblos de la provincia damnificados por los temporales, heladas y pedriscos

La Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial, en cumplimiento de su función tutelar, y profundamente conmovida por la triste situación en que han quedado varios pueblos de la misma por virtud de heladas, temporales de aguas y pedriscos, acordó abrir en la Secretaría de la misma un período de información por término de cinco días, invitando a todos los pueblos damnificados por dichas causas, a que acudan a la misma por medio de oficio en el que aclaren o expliquen detalladamente, previo reconocimiento del término municipal por dos peritos prácticos de la localidad, el importe aproximado de los daños sufridos, así como las obras públicas más necesarias y urgentes que puedan realizarse en el pueblo y que beneficien al común de vecinos.

Todo ello con el fin de que pueda formarse en la Diputación un expediente general que la ponga en condiciones de solicitar de los Poderes públicos conjuntamente algún auxilio, que bien pudiera traducirse en obras de alumbramiento y abastecimiento de aguas, saneamiento e higiene de los Municipios, supresión de travesías de poblaciones o aquellas que más necesiten, o facilitar a la Superioridad cuantos datos solicite, relacionados con tan importante asunto.

Del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, espero no demoren ni por un momento el cumplimiento de este servicio, para ver si conseguimos, unidos todos, aminorar en lo posible los daños que ha sufrido la Rioja.

Logroño, 1 de agosto de 1935. El Presidente, Francisco Zuazo.

Administración de Justicia

EDICTO

1840

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Domingo Vázquez Panadero, natural de Bilbao (Vizcaya), de oficio del campo, y vecino de Haro, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario número 177 1935, que se sigue en este mencionado Juzgado por el delito de hurto de un macho al mencionado Domingo Vázquez, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a treinta de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

1811

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador don Felipe Sánchez Pérez contra don Manuel Bretón Pérez, le han sido embargadas a éste, las fincas siguientes:

1.ª Una heredad en el término de «Resa», de la jurisdicción de Calahorra, parcela número 855, de cabida 2 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos; linda N., S., E. y O., con Manuel Bretón.

2.ª Otra parcela en el mismo término que la anterior, de cabida dos fanegas, señalada con el número 256; linda N., S., E. y O., con Manuel Bretón.

3.ª Heredad en el término de «Resa» de esta jurisdicción, de cabida dos fanegas; linda N. y E., Cristóbal Muro; S., herederos de Manuel Gil, y O., camino de «Resa».

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho don Manuel Bretón Pérez, para hacerle saber el embargo practicado, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Calahorra, a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1828

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido en carta orden de la Audiencia Provincial, dimanante de la pieza primera del sumario 133 de 1933, sobre tenencia de armas, por la presente se hace saber al penado José García San Martín, vecino de Briones, y cuyo actual paradero se ignora, que por auto dictado por la Sala Audiencia Provincial de Logroño, de 26 de abril de 1934, se aplican los beneficios de la Ley de Amnistía, como comprendido en el número 10 de la misma.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Haro, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Licdo. José Iraxusta.

Administración Municipal

ANUNCIO

1839

Formado y aprobado por este Ayuntamiento, el repartimiento sobre los productos de la tierra correspondiente al segundo semestre de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo, puede ser examinado por los interesados que comparezcan con este objeto y presenten las reclamaciones que crean justas a sus derechos, las que han de presentarse debidamente documentadas y reintegradas, pues pasado referido plazo y sin estas condiciones no serán admitidas.

Baños de Rioja, 29 julio 1935.—El Alcalde, Romualdo Ruiz.

ANUNCIO

1829

Formado por la Junta correspondiente el Repartimiento general de Utilidades de esta localidad, para el año actual de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, durante los cuales y tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Ribafrecha, 28 de julio de 1935.—El Alcalde, Gonzalo Santolaya.